

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS174/9
24 de abril de 2003

(03-2186)

Original: español

COMUNIDADES EUROPEAS - PROTECCIÓN DE LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO Y LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS EN EL CASO DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Solicitud de asociación a las consultas

Comunicación de la Argentina

La siguiente comunicación, de fecha 22 de abril de 2003, dirigida por la Misión Permanente de la Argentina a la Delegación Permanente de la Comisión Europea, a la Misión Permanente de los Estados Unidos y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD.

Con relación a la solicitud de consultas formulada por los Estados Unidos a las Comunidades Europeas sobre protección de las marcas de fábrica o de comercio y las indicaciones geográficas en el caso de los productos agrícolas y los productos alimenticios, contenida en el documento WT/DS174/1/Add.1, IP/D/19/Add.1, G/L/619, circulado el día 10 de abril de 2003, la República Argentina solicita su asociación de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD).

Fundamenta esta solicitud el interés sustancial de la República Argentina en las cuestiones relativas a la aplicación de la normativa sobre protección de las marcas de fábrica o de comercio y sobre indicaciones geográficas para productos agrícolas y alimenticios. La República Argentina entiende que el Reglamento de las CE N° 2081/02, en su versión modificada, y las medidas conexas sobre aplicación y observancia ("el Reglamento de las CE"), serían incompatibles con la vigencia de los artículos I y III del GATT de 1994 y con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC relativas a la protección de las indicaciones geográficas y de las marcas de fábrica y de comercio.
